

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa de las fincas necesarias para la construcción de una Iglesia parroquial en San Esteban de Nogales de esta provincia previa declaración de utilidad pública, he acordado anunciarlo por medio de esta circular con el fin de que llegando á conocimiento de las corporaciones y personas interesadas, produzcan las reclamaciones que crean oportunas en el término de 15 días ante este Gobierno, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se proveerá lo que con arreglo á ley corresponda.

Leon 31 de Agosto de 1887.

El Gobernador.

Micardo García.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 24.

Habiéndose fugado de la cárcel de Badajoz, Juan Lopez Diaz; en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su bus-

ca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Leon 31 de Agosto de 1887.

El Gobernador.
Micardo García.

Las señas son: ojos y pelo negros, barba poblada, con bigote y patillas negras, nariz aguileña, boca y estatura regular, color sano, aire marcial, viste pantalon, chaleco y blusa con pliegues de dril ceniza, sombrero redondo negro, zapatos de verano de lona cuadros negros; tiene en el dedo corazón mano izquierda un grabado en forma rectangular azul, se expresa con facilidad y tiene maneras distinguidas.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio de mi cargo en 10 de Marzo último lo que sigue:

Excmo Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Cristiano Martos, en nombre de D. Francisco Carreras, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Octubre de 1885, que desestimó la pretensión del recurrente para que por equidad se le devolvieran los depositos provisionales que constituyó para optar á ciertas subastas, y cuya pérdida se acordó por no cumplir el contratista y haberse rescindido los contratos.

Resulta que D. Francisco Carreras adjudicatario que fué del suministro de tabacos, y que por no haber cumplido con el requisito del otorgamiento de escritura y consti-

tución de la fianza definitiva fueron rescindidos los contratos, acudió al Ministerio de Hacienda, manifestando que, celebradas las segundas subastas á su perjuicio, pero con beneficio para el Tesoro, por haber bajado los tipos, y que solicitaba que le fueran devueltos los depositos provisionales que constituyó para optar á las primeras subastas, alegando para la concesión de la gracia razones de equidad, y el Ministerio, teniendo en cuenta que la pretensión del recurrente, iniciada en distinta forma, habia sido desestimada por las Reales órdenes de 30 de Marzo, 27 de Abril y 30 de Junio de 1885, y que no cabe equidad cuando se trata de cumplir la ley de Rescisión de contratos, desestimó la solicitud, expidiendo al efecto la Real orden de 18 de Octubre de 1885, al principio extractada.

Que el Licenciado D. Cristiano Martos, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos que ostimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque del expediente gubernativo aparecía que la pretensión del recurrente habia sido donogada por tres Reales órdenes que causaron estado, y la instancia sobre la cual recayó la Real orden de 18 de Octubre de 1885, reclamada, se apoyaba sólo en razones de equidad, con lo cual demostraba el interés de que le faltaba un derecho basado en disposiciones administrativas, y con ello que no procedía al juicio administrativo.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones

en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal;

Vistas la ley y reglamento de 24 de Junio de 1885, que mantiene en observancia el precepto estado de la ley anterior.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar la súplica del recurrente no ha podido causar agravio á los derechos de que el mismo se crea asistido, puesto que sólo por equidad solicitaba obtener lo que se proponía.

2.º Que además, la referida Real orden no hizo más que producir el acuerdo transrito en otras Reales órdenes anteriores de 30 de Marzo, 27 de Abril y 30 de Junio de 1885, que no consta fuesen reclamadas en vía contenciosa.

Y 3.º Que, por lo tanto, en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De igual orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.— Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Agosto de 1887.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

| | |
|--|------|
| Racion de pan de 70 decagramos..... | 0 28 |
| Racion de cebada de 6'0375 litros..... | 0 70 |
| Quintal métrico de paja.... | 5 42 |
| Litro de aceite..... | 1 12 |
| Quintal métrico de carbon.. | 7 15 |
| Quintal métrico de leña.... | 3 58 |
| Litro de vino..... | 0 41 |
| Kilógramo de carne de vaca. | 0 97 |
| Kilógramo de carne de carnero..... | 0 95 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente A., Balbino Canseco —P. A. de la C. P.; el Secretario, Leopoldo Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la provincia del 31 de Agosto de 1887.

Causando hoy baja en este Gobierno militar el señor Teniente Coronel Comandante de Infanteria, Secretario del mismo, D. Angel Ortiz Camargo, á quien por Real orden de 17 del actual se le ha concedido el retiro que habia solicitado; le reemplaza desde mañana en dicho cargo para el que ha sido nombrado por Real orden de 18 del precitado, el Comandante del arma de Caballeria, D. Clemente Alonso Franco.

El Coronel Gobernador accidental, Ramon Pueyo.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Observándose con disgusto que las

autoridades locales hacen caso omiso de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 23 de Julio último, en lo relativo al duplicado de la declaracion de alta que deben acompañar los contribuyentes al parte de la industria de que soliciten ser baja, por segunda vez recomienda eficazmente esta Administracion á los Sres. Alcaldes, que al tramitar las declaraciones de baja que los contribuyentes presenten, las exijan y remitan el duplicado del alta de la misma industria que debe obrar en poder de los interesados; debiendo invitarlos al efecto, no tan solo á los que lo soliciten en lo sucesivo, sino tambien á los que las tengan pendientes de resolucion.

Respecto de los que no puedan presentar el aludido ejemplar del alta, por haberlo sido forzosamente, por acta de comprobacion, expediente de comprobacion etc. etc., deberán los Sres. Alcaldes justificarlo por medio de certificacion expedida por la Secretaria, visada y sellada por la Alcaldia, expresiva de la causa que imposibilita el cumplimiento de la formalidad que nos ocupa; en la inteligencia, de que quedarán sin curso alguno, las declaraciones de baja, que carezcan de estos requisitos.

Leon 31 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sauz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y en cumplimiento de las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª de emision del Empréstito municipal, á las diez de la mañana del dia 11 de Setiembre próximo tendrá lugar en las Salas de sesiones de las Casas Consistoriales, ante la Comision de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde constitucional, el sorteo de sesenta acciones de dicho Empréstito, que han de quedar amortizadas el dia 1.º de Octubre próximo, verificándose el sorteo con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Se depositarán en una urna 1.033 bolas, conteniendo cada bola un número correspondiente á cada una de las acciones emitidas y no amortizadas.

2.º Se extraerán de la urna 60 de las bolas depositadas, y los números en ellas contenidos designarán los correspondientes á las acciones que han de ser amortizadas.

Desde el dia siguiente al del sorteo estarán expuestos al público los

números de las acciones agraciadas y los tenedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro en la Depositaria municipal desde el dia 1.º de Octubre en adelante, para lo cual llenarán un impreso, que se les facilitará gratis en Secretaria.

Leon 30 Agosto 1887.—R. Ramos

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El lunes tres del próximo Octubre y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se celebrará subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

1.ª La sétima parte de un prado en Trobujo del Camiuo, sitio de lo poza, que hace todo once celemines y un cuartillo, linda Oriente calleja, Mediodia prado de D. Ricardo Mora Yarona, en ciento treinta y una pesetas.

2.ª Sétima parte de otro prado en San Andrés del Rabanedo, llamado prado lenguas, al sitio pradera de las rivas, que hace todo diez y seis celemines y tres cuartillos, linda Oriente tierra del Convento de San Isidoro, Poniente presa y Norte Marcos Alvarez, en ciento treinta y seis pesetas.

3.ª Sesta parte de otro prado en dicho Trobujo, á las mundinas, que hace todo dos fanegas y dos celemines, linda Oriente camino de servidumbre, Mediodia y Poniente de Pedro Conteno y Francisco Garcia, en ciento noventa y seis pesetas.

Cuyas porciones de fincas se venden como propias del menor D. José Mata Fernandez, á peticion del mismo y de su curador ab-litam: no se admitirá postura que no cubra las cantidades expresadas, debiendo consignarse el diez por ciento de las mismas para hacer licitacion, y desde ahora hasta el acto de la subasta podrán enterarse los licitadores en la Escribania del actuario.

Leon veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez, Francisco Garcia Diez.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Comisaria de Guerra de Leon.

Estado de los precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos en la plaza de Leon por el término de

un año á contar desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle el remate hasta el 31 de Octubre de 1886 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar.

Precios límites.

Pta. Cts.

| | |
|---|--------|
| Racion de pan..... | 0 18 |
| Idem de cebada..... | 0 84 |
| Quintal métrico de paja.... | 5 50 |
| Cantidad que debe depositar para tomar parte de la subasta..... | 887 87 |

Palencia 30 de Agosto de 1887.—El Comisario de Guerra, Celestino Sanchez.

BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital para la recaudacion de contribuciones.

Terminada la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del corriente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el dia 3 del próximo mes de Setiembre, para que los que no hayan pagado en su domicilio acudan á hacerlo á la oficina de recaudacion sin recargo alguno, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Leon 31 de Agosto de 1887.—El Agente interino, Cayo Boda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION PARA CUENTAS MUNICIPALES.

Por la Imprenta provincial se facilita á los Ayuntamientos al precio de 5 céntimos de peseta cada una de las relaciones generales de cargo y data por capitulos y especiales de articulos para la formacion de la cuenta del Depositario ó de caudales por el año económico de 1886-87.

Se halla actualmente en esta capital el reputado Médico Cirujano oculista D. José Lambert, el cual se dedica á la curacion de toda clase de enfermedades crónicas sin distincion y á los ciegos de cataratas se devuelve la vista en unos de dos minutos, vive calle de la Plateria, núm. 3, Leon.

LEON.—1887.

(Imprenta de la Diputacion provincial.)